

Año: 2012

Expediente: 7308/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

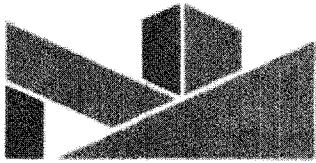
PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A FIN DE QUE SE REALICE TRIMESTRALMENTE UN INFORME DETALLADO DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Enero del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS
NUEVO LEÓN 

...junto a t.

HONORABLE ASAMBLEA:



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma por adición de una fracción XIII y el contenido de la actual vigente pase a ser la fracción XIV recorriéndose las demás hasta la fracción XIV del artículo 2; adición de un artículo 10 bis, y adición de una fracción XXX y el contenido de la actual vigente pase a ser XXXVI recorriéndose las demás fracción hasta la fracción XXXVI del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad es evidente la necesidad de profundizar esfuerzos para consolidar a la fiscalización superior como un instrumento útil y eficaz para la evaluación objetiva de las acciones del Estado, que traigan como consecuencia la eficiencia en la aplicación de los recursos públicos a través de mecanismos legales que propiciando la debida rendición de cuentas.

La exigencia ciudadana por mejorar la calidad de los servicios públicos, eliminar la malversación de fondos públicos y combatir la corrupción e impunidad, paralelamente exige mantener una estrategia permanente de estudio y análisis sobre el sistema de fiscalización superior y su marco jurídico, pues es éste el principio básico para avanzar en la construcción de unidades modernas y eficientes de fiscalización.

Una importante actividad que el Estado debe realizar corresponde a la atención a favor de los ciudadanos, misma que se lleva a cabo a través de los programas sociales que van dirigido a apoyar a diversos grupos vulnerables por citar algunos: A los Adultos mayores, a personas con discapacidad, jefas de familia, entre otros.

Sin bien dichos programas constituyen un alivio a la situación tan vulnerable que padecen los sectores de la población señalados, es primordial que dichos apoyos redunden en un real beneficio otorgando la mayor cobertura posible a través de los mecanismos establecidas en las propias reglas de operación de los respectivos programas sociales correspondientes.

Ahora bien, las reglas de operación a que hacemos referencia esclarecen los tiempos, requisitos, y la forma de obtención de apoyos que deberán de cumplir los beneficiarios, por tanto el cumplimiento cabal de los requisitos por parte de quienes autorizan indiscutiblemente debe ser fiscalizado, pues con ello arrojará un resultado positivo y de transparencia en el otorgamiento de los apoyos.

Con el objeto de transparentar, eficientizar y otorgar la mayor cobertura de apoyos otorgados en los programas sociales proponemos que

periódicamente es decir trimestralmente se envíen a la Auditoria Superior del Estado un informe detallado del comportamiento de los programas sociales, en torno a la debida aplicación de los programas sociales.

En atención a lo anterior, es clara la necesidad de fortalecer el quehacer de la fiscalización en Nuevo León, pues la reciente aprobada Ley de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 20 establece las atribuciones de la Auditoria relativas a la revisión de la cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se reforma por adición de una fracción XIII y el contenido de la actual vigente pase a ser la fracción XIV recorriéndose las demás hasta la fracción XXX del artículo 2; adición de un artículo 10 bis, y adición de una fracción XXXV y el contenido de la actual vigente pase a ser XXXVI recorriéndose las demás fracción hasta la fracción XXXVI del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Articulo 2

I al XII ...

XIII.- Informes trimestrales de cumplimiento de programas sociales, que contendrá, la debida aplicación de las reglas de operación emitidas para cada programa social, que incluirá, la aplicación, uso y

destino de los recursos públicos de las partidas correspondientes, administrados o recibidos por el ente fiscalizable.

XIV al XIX.-

XXX.- Sujetos de Fiscalización: Los Entes Públicos y Privados que define esta Ley.

Artículo 10 bis.- El contenido de cada Informe trimestral de cumplimiento de programas sociales, incluirá la debida aplicación de las reglas de operación emitidas para cada programa social, que incluirán la aplicación, uso y destino de los recursos públicos de las partidas correspondientes, administrados o recibidos por el ente fiscalizable, mismo que comprenderán los meses de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, dentro de los primeros quince días del segundo mes siguiente a su conclusión.

Artículo 20.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXIV ...

XXXV.- Revisar el Informe trimestral sobre el cumplimiento de las reglas de operación de los programas sociales de apoyos establecidos a los ciudadanos.

XXXVI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, N.L. a 11 de Enero del 2012.

DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

